



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

**Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE), en atención a la solicitud de acceso a la información 330031423003603 (UT/23/03398)**

Apreciable persona solicitante:

La presente resolución da respuesta a su solicitud de acceso a la información. A efecto de explicarla con mayor facilidad, se divide conforme al siguiente índice.

Contenido

- 1. Atención de la solicitud ..... 2
  - A. Cuáles son los datos de la solicitud ..... 2
  - B. Qué hicimos para atender la solicitud ..... 3
  - C. Suspensión de plazos ..... 4
  - D. Requerimiento de información adicional ..... 4
- 2. Acciones del CT ..... 5
  - A. Competencia ..... 5
  - B. Análisis de la clasificación y declaratoria ..... 5
  - C. Modalidad de entrega de la información ..... 21
  - D. Qué hacer en caso de inconformidad ..... 24
  - E. Fundamento legal ..... 25
  - F. Determinación ..... 25



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

## 1. Atención de la solicitud

### A. Cuáles son los datos de la solicitud

- a. **Nombre de la persona solicitante:** Ferdinard Isaac Recio López
- b. **Fecha de ingreso de la solicitud de información:** 13 de noviembre de 2023
- c. **Medio de ingreso:** Solicitud de información recibida en la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (DEPPP) y remitida mediante correo electrónico a la Unidad de Transparencia mediante correo electrónico.
- d. **Folio de la PNT:** 330031423003603
- e. **Folio interno asignado:** UT/23/03398
- f. **Información solicitada:**

*“1. ¿Cuántas descargas de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE se tienen registradas en los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7 .0 en adelante, desde el inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano a la fecha?*

*2. Atendiendo a la naturaleza pública de la información consistente en solamente los nombres de los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, solicito expresamente a este H. Instituto haga pública una relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo.” (sic)*

### **Respuesta al requerimiento Intermedio de información**

*“Estimadas y estimados*

*con relación a la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores*

*no satisface la consulta inicial que refiere ya que no se atiende lo solicitado:*

*Cuántas descargas de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE se tienen registradas en los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7 .0 en adelante, desde el inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano a la fecha?*

*Atendiendo a la naturaleza pública de la información consistente en solamente los nombres de los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, solicito expresamente a este H. Instituto haga pública una relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo.” (Sic)*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

**B. Qué hicimos para atender la solicitud**

La Unidad de Transparencia (**UT**), analizó la solicitud y la turnó a las áreas Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos (**DEPPP**), Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (**DERFE**) y la Unidad Técnica de Servicios de Informática (**UTSI**) por ser las unidades administrativas que podrían pronunciarse respecto de la información y responder conforme a sus competencias.

Las gestiones se describen en el siguiente cuadro:

ORGANOS CENTRALES					
Con-sec.	Área	Fecha de turno	Fecha(s) de respuesta	Medio de respuesta (Infomex-INE, correo electrónico, oficio)	Tipo de información
1.	DEPPP	Primer turno 14/11/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 24/11/2023	Respuesta Primer turno 16/11/2023 Dentro del plazo  Respuesta Segundo turno 24/11/2023	INFOMEX-INE y oficio INE/DEPPP/DAGTJ/477 /2023	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI).</b> (Totalidad de la solicitud)  <b>Máxima publicidad</b>
2.	DERFE	Primer turno 14/11/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 24/11/2023	Respuesta Primer turno 14/11/2023 <u>(Requerimiento de Información Adicional a la persona solicitante)</u> Dentro del plazo  Respuesta Segundo turno 06/12/2023	INFOMEX- INE y oficio INE/DERFE/STN/T/ 1783 /2023	<b>Información pública</b> (punto 1)  <b>Confidencialidad total</b> (punto 2)  <b>Máxima publicidad</b>
3.	UTSI	Primer turno 14/11/2023 Dentro del plazo  Segundo turno 24/11/2023	Respuesta Primer turno 21/11/2023 Dentro del plazo  Respuesta Segundo turno 01/12/2023	INFOMEX- INE y oficio de respuesta sin número de referencia	<b>Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</b> (Totalidad de la solicitud)
<b>Fecha de gestión más reciente: 06/12/2023</b>					



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

### C. Suspensión de plazos

De conformidad con el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa del Instituto Nacional Electoral, los Acuerdos ACT-PUB/19/12/2023.04, INE-CT-ACG-0007-2022 e INE-CT-ACG-0002-2023 y las circulares INE/DEA/0002/2023 e INE/DEA/32/2023, se suspendieron los plazos en materia de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales del 14 de diciembre de 2023 al 2 de enero de 2024, reanudándose el 3 de enero del 2024.

### D. Requerimiento de información adicional

Es importante señalar que, el 14 de noviembre de 2023, el área **DERFE** realizó un requerimiento de información adicional a la persona solicitante, esto con fundamento en el artículo 28, numerales 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020, a efecto de que se le solicitara a la persona peticionaria, lo siguiente:

*El Área Responsable requirió [ en el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva, indique si su petición queda atendida con la información del siguiente portal*

<https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/>

*J\* FUNDAMENTO: Artículo 28, párrafo, 6, 7 y 8 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública. (INE-CG281/2016)". (Sic)*

Dicho requerimiento fue notificado a la persona solicitante el 21 de noviembre de 2023, a través del correo electrónico proporcionado al momento de emitir su solicitud, así como mediante la PNT.

### D. Respuesta al requerimiento de información adicional

El 24 de noviembre de 2023, la persona solicitante atendió el requerimiento en los términos señalados en la página 2 de este documento.

En este sentido, toda vez que, de la respuesta brindada al requerimiento, la persona solicitante mencionó que la información que había sido proporcionada por el área



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

DERFE no daba contestación a su solicitud, la UT turnó nuevamente a las áreas DEPPP, DERFE y UTSI, la solicitud de referencia el 24 de noviembre de 2023.

### 2. Acciones del CT

El 8 de enero de 2024, la Secretaría Técnica (ST) del CT, por instrucciones del presidente de dicho órgano convocó a sus integrantes y al área que respondieron, para discutir, entre otros asuntos, la presente resolución.

#### A. Competencia

El CT es competente para confirmar, modificar o revocar las manifestaciones de incompetencia, ampliaciones de plazo, declaratorias de inexistencia y clasificaciones de información de las áreas, en términos de lo dispuesto en los artículos 44, fracciones II y III, y 137 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP); 65, fracciones II y III, y 140 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y; 24, párrafo 1, fracción II del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública (Reglamento), aprobado por el Consejo General del INE el 26 de agosto de 2020.

#### B. Análisis de la clasificación y declaratoria

Las áreas responsables de atender la solicitud precisaron que la información debe ser protegida por alguna razón (**confidencialidad total**), y que parte de la misma es **inexistente**, por lo que el CT verificó que la **clasificación y la declaratoria** contengan los elementos para confirmar, modificar o revocar el sentido.

A fin de facilitar el análisis, se realizan las precisiones correspondientes respecto del único punto requerido por la persona solicitante y en el orden que aparece en la solicitud.

>>>>>Continúa en la siguiente página>>>>>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

**Punto 1**

*“1. ¿Cuántas descargas de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE se tienen registradas en los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7 .0 en adelante, desde el inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano a la fecha?”*

**Respuesta al requerimiento Intermedio de información**

*“Estimadas y estimados*

*con relación a la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores*

*no satisface la consulta inicial que refiere ya que no se atiende lo solicitado:*

*Cuántas descargas de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE se tienen registradas en los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7 .0 en adelante, desde el inicio de la etapa de obtención de apoyo ciudadano a la fecha?” (Sic)*

<b>Qué área respondió</b>	<b>Cómo respondió</b>	<b>El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)</b>	<b>El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)</b>
<b>DEPPP</b>	<b>*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI <sup>1</sup></b>	<p>Sí, el área señaló que, se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin hallar lo requerido en virtud de que no cuenta con obligación normativa para contar con la misma.</p> <p>Por lo anterior, declara la inexistencia de la información, aplicando como soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>“Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</i></p> <p><i>Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.</i></p>

<sup>1</sup> Las áreas DEPPP y UTSI declararon la inexistencia de la totalidad de la información, señalando como soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.** La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. **No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

		<p>Sugiere consultar a la DERFE, por ser el área que podría contar con lo solicitado.</p>	<p><i>Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3 3, fracción II; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>						
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área proporciona a través de una liga electrónica, el sitio donde podrá consultar todo acerca de las candidaturas independientes del proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Asimismo, a través de su oficio de respuesta, el área señala el avance preliminar en la captación de apoyo a la ciudadanía conforme a la dispersión requerida en el fundamento que lo regula.</p>							
<p><b>DERFE</b></p>	<p><b>Información pública</b></p>	<p>Sí, el área comunica que, durante el periodo de septiembre de 2023 al 28 de noviembre del 2023 se llevaron a cabo las siguientes descargas de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE de los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7.0 en adelante:</p> <table border="1" data-bbox="613 1465 1052 1717"> <thead> <tr> <th>Sistema Operativo</th> <th>Descargas</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Sistemas operativos iOS 12.0 en Adelante</td> <td>25,598</td> </tr> <tr> <td>Sistemas operativos Android 7.0 en Adelante</td> <td>81,932</td> </tr> </tbody> </table>	Sistema Operativo	Descargas	Sistemas operativos iOS 12.0 en Adelante	25,598	Sistemas operativos Android 7.0 en Adelante	81,932	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p><i>“artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública,</i></p>
Sistema Operativo	Descargas								
Sistemas operativos iOS 12.0 en Adelante	25,598								
Sistemas operativos Android 7.0 en Adelante	81,932								



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

			y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.” (sic)
<b>UTSI</b>	<b>*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b>	<p>Sí, el área señaló que la información requerida es inexistente dentro de sus archivos en virtud de que la UTSI no desarrollo la aplicación en comento, en consecuencia, no cuenta con obligación normativa para poseer la información.</p> <p>El área señaló como aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p>“Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</p>

**Punto 2**

“2. Atendiendo a la naturaleza pública de la información consistente en solamente los nombres de los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, solicito expresamente a este H. Instituto haga pública una relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo.” (sic)

**Respuesta al requerimiento Intermedio de información**





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

“Estimadas y estimados

con relación a la respuesta de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores

no satisface la consulta inicial que refiere ya que no se atiende lo solicitado:

(...)

Atendiendo a la naturaleza pública de la información consistente en solamente los nombres de los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, solicito expresamente a este H. Instituto haga pública una relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo.” (Sic)

Qué área respondió	Cómo respondió	El área explicó por qué respondió en ese sentido (motivación)	El área detalló las normas en las que se basa para responder en ese sentido (fundamentación)
DEPPP	*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI <sup>2</sup>	<p>Sí, el área señaló que, se realizó la búsqueda exhaustiva dentro de sus archivos, sin hallar lo requerido en virtud de que no cuenta con obligación normativa para contar con la misma.</p> <p>Por lo anterior, declara la inexistencia de la información, aplicando como soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p>“Artículos 6, tercer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 55 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. Artículos 1, 4, y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 130, cuarto párrafo de la Ley Federal de</p>

<sup>2</sup> Las áreas DEPPP y UTSI declararon la inexistencia de la totalidad de la información, señalando como soporte el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI, mismo que se cita para su pronta apreciación **“Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información. La Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establecen el procedimiento que deben seguir los sujetos obligados cuando la información solicitada no se encuentre en sus archivos; el cual implica, entre otras cosas, que el Comité de Transparencia confirme la inexistencia manifestada por las áreas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información. No obstante, lo anterior, en aquellos casos en que no se advierta obligación alguna de los sujetos obligados para contar con la información, derivado del análisis a la normativa aplicable a la materia de la solicitud; y además no se tengan elementos de convicción que permitan suponer que ésta debe obrar en sus archivos, no será necesario que el Comité de Transparencia emita una resolución que confirme la inexistencia de la información.” (sic)**



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

		<p>Sugiere consultar a la DERFE, por ser el área que podría contar con lo solicitado.</p>	<p><i>Transparencia y Acceso a la Información Pública.</i>  <i>Artículos 1; 2, párrafo 1, fracción XXXI; 20, fracción V; 24, párrafos 1 y 2, fracciones I y III; 27, párrafo 1; 28, párrafo 3; 29, párrafo 1, numeral 3 3, fracción II; 32; 35 y 36 del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i></p>
	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí, el área proporciona a través de una liga electrónica, el sitio donde podrá consultar todo acerca de las candidaturas independientes del proceso electoral 2023-2024.</p> <p>Asimismo, a través de su oficio de respuesta, el área señala el avance preliminar en la captación de apoyo a la ciudadanía conforme a la dispersión requerida en el fundamento que lo regula.</p>	
<p><b>DERFE</b></p>	<p><b>**Confidencialidad total</b></p>	<p>Sí. El área señala que, se clasifica como confidencial total, la relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, lo anterior en virtud de que la información proporcionada por terceros solo puede ser accesible para los titulares de los datos.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo establecido en los siguientes artículos:</p> <p><i>“artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

	<p><b>Máxima publicidad</b></p>	<p>Sí. El área indicó que, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 8, inciso m) de los Lineamientos para la verificación del cumplimiento del porcentaje de apoyo de la ciudadanía inscrita en la Lista Nominal de Electores, que se requiere para el registro de candidaturas independientes para la Presidencia de los Estados Unidos Mexicanos, senadurías y diputaciones federales por el principio de mayoría relativa en el Proceso Electoral Federal 2023-2024, en el portal de internet de este Instituto se muestra el avance preliminar en la captación de apoyo de la ciudadanía.</p> <p>Asimismo, el área señaló que pone a disposición de la persona solicitante la página electrónica de este Instituto, donde se localiza el micrositio dedicado al tema denominado "Candidaturas Independientes 2024".</p>	<p><i>de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas." (sic)</i></p>
<p><b>UTSI</b></p>	<p><b>*Inexistencia con criterio SO/007/2017 emitido por el INAI</b></p>	<p>Sí, el área señaló que la información requerida es inexistente dentro de sus archivos en virtud de que la UTSI no desarrollo la aplicación en comento, en consecuencia, no cuenta con obligación normativa para poseer la información.</p> <p>El área señaló como aplicable el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI.</p>	<p>Sí, de conformidad con lo señalado por el área:</p> <p><i>"Artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículos 1, 4, 19, 20 y 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 13 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. Artículo 29, numeral 3, fracción VII del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia</i></p>



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

			<i>de Transparencia y Acceso a la Información Pública.” (Sic)</i>
--	--	--	---

\*Las áreas **DEPPP** y **UTSI** declararon la inexistencia de la información, citando el criterio SO/007/2017 emitido por el INAI de rubro “Casos en los que no es necesario que el Comité de Transparencia confirme formalmente la inexistencia de la información.” (Sic), Por lo que el CT estima obviar el análisis de la declaratoria.

\*\*El área **DERFE** clasificó como confidencialidad total el punto 2 de la solicitud, por lo que el análisis de la clasificación será analizado en las consideraciones del CT.

### Consideraciones del CT

#### Confidencialidad total

El área **DERFE** (punto 2) clasificó como **confidencialidad total** la información solicitada, respecto a la relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y el aspirante al que le otorgaron su apoyo.

#### Revisión de la información

<b>Conclusión de la ST del CT</b>	factible confirmar la clasificación				
<b>Propuesta de clasificación del área:</b>	Confidencialidad total	<b>Periodo de clasificación<sup>3</sup>:</b>	P Años	P Meses	P Días
<b>Folio PNT:</b>	330031423003603	<b>Medio de envío de la información clasificada:</b>	INFOMEX-INE		
<b>Folio interno:</b>	UT/23/03398	<b>¿El área envió la totalidad de la información o una muestra?</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Área que envía la información clasificada:</b>	<b>DERFE</b>	<b>Volumen de la totalidad o muestra (especificar):</b>	Envía explicación mediante oficio de respuesta		
<b>Fecha de recepción de la información clasificada en la UT:</b>	06/12/2023				
<b>Número de RA formulados:</b>	<b>N/A<sup>4</sup></b>	<b>Número de RII<sup>5</sup> formulados:</b>	<b>N/A</b>		

<sup>3</sup> P = Permanente, en caso de que la información sea confidencial.

<sup>4</sup> N/A= No aplica

<sup>5</sup> RII=Requerimiento Intermedio de Información



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

## **1. Descripción general de la información**

Derivado de la naturaleza de la información, se precisa que el área **DERFE** (punto 2) clasificó como **confidencialidad total** la información solicitada, respecto relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo.

Si bien, el área **DERFE** no entrega muestra de la información, en su oficio de respuesta señala las razones y fundamentos por los cuales se trata de información confidencial, haciendo las acotaciones siguientes:

*“Al respecto a lo solicitado como 2. Atendiendo a la naturaleza pública de la información consistente en solamente los nombres de los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, solicito expresamente a este H. Instituto haga pública una relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo en términos de lo establecido en los artículos 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 6 y 8, de la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y el Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, se clasifica como **confidencial**, al tenor de las siguientes consideraciones:*

*El artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, asimismo la información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello, derivado de lo anterior, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.*

*Por su parte, el artículo 120 de la ley general en cita, determina que para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial, requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información.*

*Asimismo, el artículo 113, fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública establece que, se considera información*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

*confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable.*

*En esa dirección, la Ley General de Protección de Datos Personales en posesión de Sujetos Obligados determina en su artículo 6, que el Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, por regla general no podrán tratarse datos personales sensibles, salvo que se cuente con el consentimiento expreso de su titular.*

*Bajo este contexto, el artículo 15, numeral 2, fracción I del Reglamento del Instituto Nacional Electoral en Materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública, considera como información confidencial, la que contiene datos personales.*

*El Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, aprobados por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, considera como información confidencial los datos personales en los términos de la norma aplicable.*

*De esta forma, el artículo 126, numeral 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales establece que los documentos, datos e informes que los ciudadanos proporcionen al Registro Federal de Electores, en cumplimiento de las obligaciones que les impone la Constitución y esa Ley, serán estrictamente confidenciales y no podrán comunicarse o darse a conocer, salvo cuando se trate de juicios, recursos o procedimientos en los que el Instituto fuese parte, para cumplir con las obligaciones previstas por esta Ley, en materia electoral y por la Ley General de Población en lo referente al Registro Nacional Ciudadano o por mandato de juez competente.*

*Ahora bien, en la solicitud que nos ocupa, el ciudadano de mérito requiere 2. Atendiendo a la naturaleza pública de la información consistente en solamente los nombres de los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, solicito expresamente a este H. Instituto haga pública una relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano y se especifique el aspirante al que le otorgaron su apoyo, datos que de conformidad con lo establecido en los artículos 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales que forman parte del Padrón Electoral, son estrictamente **confidenciales**; y no podrán comunicarse, darse a conocer, ni utilizarse para fines distintos a los establecidos en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.”  
(Sic)*

Es este sentido, el área **DERFE** (punto 2) clasificó como **confidencialidad total** la información solicitada, precisando que los datos solicitados son proporcionados por las personas en su carácter de particular y son proporcionados con un fin distinto al



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

ser divulgados, por lo que dicha información debe ser protegida por este sujeto obligado, de conformidad con lo siguiente:

### A) Base Constitucional

La presente resolución involucra la información de terceras personas como lo es la relación de todos los ciudadanos que han otorgado su apoyo ciudadano, que por su naturaleza es **confidencialidad**, de conformidad con lo establecido en el artículo 6, inciso A, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), la información que se refiere a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes, por lo cual, aunque el Instituto cuente con dicha información, no es posible darla a conocer.

### B) LGIPE

Aun cuando este Instituto cuente con la información, se requiere el consentimiento del titular de los datos, por lo que no puede darse a conocer a terceras personas, salvo en los casos de excepción que establece el artículo 126, párrafo 3 de la LGIPE, lo cual en la especie no se actualiza, porque los pedimentos corresponden a una solicitud de acceso a la información pública.

Lo anterior, en virtud de que tal como lo señala el dispositivo legal en cita, toda información, datos y documentos que los ciudadanos proporcionan al registro federal de electores tienen carácter estrictamente confidencial, ya que fueron proporcionados en su calidad de personas físicas reconocidas como personas ciudadanas de este país para ejercer el derecho de voto y no con la finalidad de publicidad, por lo que sólo pueden darse a conocer en los casos de excepción previstos en la LGIPE.

Por lo anterior, es importante señalar que el artículo 140 de la LGIPE, requiere de los siguientes datos para la incorporación al padrón electoral, a efecto de que el ciudadano mexicano pueda ejercer sus derechos político-electorales.

#### **“Artículo 140.**

*1. La solicitud de incorporación al Padrón Electoral se hará en formas individuales en las que se asentarán los siguientes datos:*

- a) Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
- b) Lugar y fecha de nacimiento. En el caso de los ciudadanos mexicanos residentes en el extranjero, deberán acreditar la entidad federativa correspondiente a su lugar de nacimiento. Aquellos que nacieron en el extranjero y nunca han vivido en territorio nacional, deberán acreditar la entidad federativa de nacimiento del progenitor mexicano. Cuando ambos progenitores sean mexicanos, señalará la de su elección, en definitiva;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

- c) Edad y sexo;
  - d) Domicilio actual y tiempo de residencia;
  - e) Ocupación;
  - f) En su caso, el número y fecha del certificado de naturalización, y
  - g) Firma y, en su caso, huellas dactilares y fotografía del solicitante.
2. El personal encargado de la inscripción asentará en la forma a que se refiere el párrafo anterior los siguientes datos:
- a) Entidad federativa, municipio y localidad donde se realice la inscripción;
  - b) Distrito electoral federal y sección electoral correspondiente al domicilio, y
  - c) Fecha de la solicitud de inscripción.
3. Al ciudadano que solicite su inscripción se le entregará un comprobante de su solicitud, con el número de ésta, el cual devolverá al momento de recibir o recoger su credencial para votar.” (sic)

Por tal motivo, es importante señalar que existe un impedimento legal para proporcionar o confirmar a la persona solicitante, la información contenida en el registro federal de electores.

### C) Leyes de Transparencia

Aunado a lo anterior y de conformidad con lo establecido en el artículo 116 de la LGTAIP, así como en el artículo 113 fracción I, de la LFTAIP, que señala que es información confidencial aquella que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable como se transcriben a continuación:

**“Artículo 116.**

*Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.*

*La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...*

*Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.” (sic)*

**“Artículo 113.**

*Se considera información confidencial:*

*I. La que contiene datos personales concernientes a una persona física identificada o identificable...” (sic)*

Asimismo, el área fundamentó su respuesta en el párrafo primero del artículo 120 de la LGTAIP, que señala que se requiere el consentimiento de los titulares de la información, para que los sujetos obligados permitan el acceso a la misma.





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

*“Artículo 120. Para que los sujetos obligados puedan permitir el acceso a información confidencial requieren obtener el consentimiento de los particulares titulares de la información...”. (sic)*

#### **D) Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados (LGDPPSO)**

La fracción IX del artículo 3 de la Ley antes citada establece como información confidencial lo que a continuación se transcribe:

**“Artículo 3.**

*Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:*

**IX. Datos personales:** *Cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable. Se considera que una persona es identificable cuando su identidad pueda determinarse directa o indirectamente a través de cualquier información...”. (sic)*

El artículo 6 determina que el estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente, como se transcribe a continuación:

**“Artículo 6.**

*El Estado garantizará la privacidad de los individuos y deberá velar porque terceras personas no incurran en conductas que puedan afectarla arbitrariamente.*

*El derecho a la protección de los datos personales solamente se limitará por razones de seguridad nacional, en términos de la ley en la materia, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.” (sic)*

Del instrumento normativo en cita, se desprende que:

- I. Es de orden público y de observancia general en toda la República;
- II. Es reglamentaria de los artículos 6°, Base y 16, segundo párrafo de la Constitución;
- III. Tiene por objeto, entre otros, establecer las bases y principios para garantizar el derecho que tiene toda persona a la protección de sus datos personales;
- IV. El INE es uno de los sujetos obligados de dicha Ley;

En ese sentido, el desahogo de la presente solicitud de información no encuadra en alguno de los supuestos antes señalados.

En cuanto a los principios que reconoce la LGDPPSO, se desglosarán aquellos que el CT estima indispensables, para efectos del presente asunto, de forma que permita a la persona solicitante conocer las razones que



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

robustecen la confidencialidad de los datos personales contenidos en el padrón electoral y lista nominal:

- 1. Licitud.** El tratamiento de datos personales debe sujetarse a las atribuciones que la normativa confiere al INE. En este caso, el INE capta los datos personales, para expedir la credencial para votar; conformar la lista nominal; prestar servicios de expedición de documento de identidad (de manera transitoria, en suplencia de las funciones de la Secretaría de Gobernación, por lo que hace al registro nacional de población); así como, servicios de verificación y otras actuaciones con diversos sujetos obligados (artículo 17).
- 2. Consentimiento.** Se refiere a que el INE debe contar con el consentimiento de los titulares de los datos personales para tratarlos (artículo 21).

El artículo 22 dispone una serie de excepciones en las cuales el sujeto obligado no estará obligado a recabar el consentimiento del titular para el tratamiento:

*I. Cuando una ley así lo disponga, debiendo dichos supuestos ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta ley, en ningún caso, podrán contravenirla;*

A la fecha ninguna ley establece que los datos recabados a través de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE del padrón electoral o lista nominal deban ser públicos.

*II. Cuando las transferencias que se realicen entre responsables sean sobre datos personales que se utilicen para el ejercicio de facultades propias, compatibles o análogas con la finalidad que motivó el tratamiento de los datos personales;*

La naturaleza de una solicitud de acceso a la información es diversa a un requerimiento entre sujetos responsables, por lo que este asunto tampoco encuadra en este supuesto.

*III. Cuando exista una orden judicial, resolución o mandato fundado y motivado de autoridad competente;*



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## **INE-CT-R-0001-2024**

Igual que en la fracción anterior, la solicitud de información no representa una orden judicial, resolución o mandato, por lo que tampoco es aplicable esta hipótesis.

### ***IV. Para el reconocimiento o defensa de derechos del titular ante autoridad competente;***

La vía por la que la persona solicitante pide los datos es el procedimiento de acceso a la información y no requiere información propia, sino de terceros.

### ***V. Cuando los datos personales se requieran para ejercer un derecho o cumplir obligaciones derivadas de una relación jurídica entre el titular y el responsable;***

El CT reitera que los datos no los requirió el titular, por lo que tampoco se acredita la hipótesis antes señalada.

### ***VI. Cuando exista una situación de emergencia que potencialmente pueda dañar a un individuo en su persona o en sus bienes;***

Del trámite a la solicitud de información no se advirtió situación de emergencia alguna.

### ***VII. Cuando los datos personales sean necesarios para efectuar un tratamiento para la prevención, diagnóstico, la prestación de asistencia sanitaria;***

Tampoco se acredita que los datos sean necesarios para la prevención, diagnóstico o prestación de asistencia sanitaria.

### ***VIII. Cuando los datos personales figuren en fuentes de acceso público;***

Si bien la información y la documentación solicitada contiene datos que podrían obrar en el padrón electoral y lista nominal no obra en fuentes de acceso público; por el contrario, cuentan con estrictas medidas de seguridad para su adecuado resguardo.

### ***IX. Cuando los datos personales se sometan a un procedimiento previo de disociación, o***

El estadístico que se puede poner a disposición del público, obra en internet en el que se podrá consultar la información estadística del padrón electoral



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

y lista nominal de electores, desagregada por entidad, distrito, municipio y sección, así como por la entidad de origen, sexo y grupo de edad; es decir, no es posible vincular a persona alguna con su información.

*X. Cuando el titular de los datos personales sea una persona reportada como desaparecida en los términos de la ley en la materia.*

La información solicitada no fue señalada como de personas desaparecidas, sumado a que el procedimiento de acceso a la información pública no sería la vía idónea para dar trámite a ese tipo de requerimientos.

De igual forma, la LGPDPSO, prevé que los sujetos obligados cumplan dos deberes:

**A. Seguridad.** El INE debe establecer y mantener las medidas de seguridad de carácter administrativo, físico y técnico para la protección de los datos personales, que permitan protegerlos contra daño pérdida, alteración, destrucción, uso, acceso o tratamiento no autorizado, así como para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad (Artículo 31).

**B. Confidencialidad.** El INE debe establecer controles o mecanismos que tengan por objeto que todas aquellas personas que intervengan en cualquier fase del tratamiento de los datos personales guarden confidencialidad respecto de éstos (Artículo 42).

### E) Base reglamentaria

Los datos personales son estrictamente confidenciales conforme al artículo 15, párrafo 2, fracción I del Reglamento y **no podrán comunicarse o darse a conocer a persona distinta de su titular al menos que exista una autorización expresa de éste**, ya que es obligación legal de los servidores públicos del INE que intervengan en el tratamiento de datos personales, garantizar su protección.

En ese sentido, si se realiza la solicitud a través de representante legal, deberá acreditar su personalidad mediante los siguientes documentos:

- Poder notarial
- Carta poder firmada por 2 testigos

### F) Lineamientos



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

Ahora bien, conforme a los Lineamientos para el acceso, verificación y entrega de los datos personales en posesión del registro federal de electores por los integrantes de los consejos general, locales y distritales, las comisiones de vigilancia del registro federal de electores y los organismos públicos locales, aprobados y entrada en vigor el 7 de septiembre de 2020, a los ciudadanos se les garantiza el acceso a sus **datos personales** en posesión de la DERFE y se consideran como tales los señalados en el artículo 140 de la LGIPE.

En ese tenor, la información en poder de la **DERFE** es considerada como **confidencialidad total**, en virtud de que es la relacionada con el padrón electoral.

Por las razones mencionadas y en estricto apego a los principios de finalidad, legalidad y responsabilidad, no se puede destinar esa información confidencial a un objeto distinto de los que expresamente señala la LGIPE garantizando así su protección.

El área también invocó el numeral Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas (Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación), que considera como información confidencial los datos personales en los términos de la normativa aplicable.

**Conclusión:** El CT **confirma la clasificación de confidencialidad total**, realizada por el área **DERFE** en relación con quienes hayan otorgado apoyo ciudadano y a los aspirantes a quienes otorgaron su apoyo.

### C. Modalidad de entrega de la información

La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante fue mediante correo electrónico.



Los archivos señalados en los puntos **1 a 6** le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

El siguiente cuadro explica cuál es la modalidad de la información que el área pone a disposición y, en su caso, los costos y forma de pago:



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

**INE-CT-R-0001-2024**

<b>CUADRO DE DISPOSICIÓN DE LA INFORMACIÓN</b>	
<b>Tipo de la Información</b>	<p><b>Información pública (oficio de respuesta y por máxima publicidad)</b></p> <p><b>DEPPP</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>1. Oficio INE/DEPPP/DAGTJ/477/2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>2. Candidaturas independientes 2024, mediante 1 liga electrónica.</li></ol> <p><a href="https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/">https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/</a></p> 
	<p><b>DERFE</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>3. Oficio INE/DERFE/STN/T/ 1783 /2023, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>4. Descargas de la aplicación móvil Apoyo Ciudadano-INE de los sistemas operativos iOS 12.0 y Android 7.0, mediante 1 archivo electrónico.</li><li>5. Candidaturas independientes 2024, mediante 1 liga electrónica.</li></ol> <p><a href="https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/">https://www.ine.mx/candidaturasindependientes/</a></p> 
	<p><b>UTSI</b></p> <ol style="list-style-type: none"><li>6. Oficio sin número de referencia, mediante 1 archivo electrónico.</li></ol>
<b>Formato disponible</b>	<ul style="list-style-type: none"><li>• 4 archivos electrónicos.</li><li>• 2 ligas electrónicas.</li></ul>
<b>Modalidad de Entrega</b>	La modalidad de entrega elegida por la persona solicitante es a través de correo electrónico.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

**Archivos electrónicos.** Los archivos señalados en los puntos 1 a 6, le serán remitidos a través de la PNT y correo electrónico.

**Modalidad de CD.** La información señalada en los puntos 1 a 6, no supera la capacidad de la PNT y correo electrónico, sin embargo, si así lo desea, se pone a su disposición 1 CD previo pago por concepto de recuperación, mismo que será entregado al domicilio que para tales efectos señale, al momento de acusar el pago correspondiente.

**Cabe señalar que el CD contendrá la misma información que será enviado a través de la PNT y correo electrónico.**

**Modalidad de entrega alternativa.** - No obstante, puede proporcionar a esta Unidad de Transparencia 1 CD DE 80 Min. 700 MB que se requiere para la reproducción de la información o una memoria USB (disco duro) con capacidad similar, mismos que serán enviados al área responsable, una vez reproducidos se le harán llegar dentro de los 10 días hábiles siguientes, al domicilio señalado para recibir notificaciones.

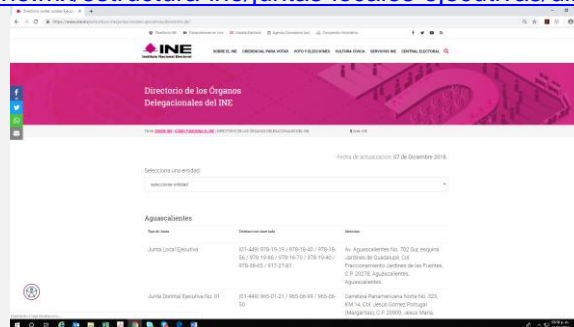
En caso de radicar en la Ciudad de México, se proporciona la dirección para la entrega del material (CD, DVD, disco duro externo, etc.):

Viaducto Tlalpan No. 100, Edificio "C" primer piso, Col. Arenal Tepepan. Del. Tlalpan, C.P. 14610 Ciudad de México, en horario de lunes a viernes (días hábiles) de 9:00 a 15:00 horas, con atención del Lic. Miriam Acosta Rosey, correos electrónicos [miriam.acosta@ine.mx](mailto:miriam.acosta@ine.mx) y [nayeli.morgado@ine.mx](mailto:nayeli.morgado@ine.mx).

Ahora bien, si usted radica fuera de la Ciudad de México, deberá seguir los siguientes pasos para entrega de material:

1. Se pone a disposición la liga electrónica donde podrá consultar el Directorio Institucional a fin de que pueda ubicar el domicilio de la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio:

<https://www.ine.mx/estructura-ine/juntas-locales-ejecutivas/directorio-jle/>



2. Una vez que haya ubicado la Junta Local o Distrital Ejecutiva más cercana a su domicilio, deberá proporcionar los datos de la Junta Local o Distrital



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

	<p>Ejecutiva que haya elegido, a esta UT a través de los correos electrónicos <a href="mailto:miriam.acosta@ine.mx">miriam.acosta@ine.mx</a> y <a href="mailto:nayeli.morgado@ine.mx">nayeli.morgado@ine.mx</a>.</p> <p>3. Llevado a cabo lo anterior, se le notificará mediante correo electrónico el día y horario en el que podrá acudir para hacer entrega del material; así como los datos del personal de la Junta Local o Distrital Ejecutiva que le otorgará la atención correspondiente.</p>
<b>Cuota de recuperación</b>	<p>\$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.), por 1 CD con la respuesta proporcionada por el área.</p> <p>[Precio unitario por CD \$11.00 (ONCE PESOS 00/100 M.N.)]</p> <p><b>Cabe señalar que el CD contendrá la misma información que será enviado a través de la PNT y correo electrónico.</b></p> <p>El envío de la información no tiene costo alguno, por lo que las cuotas de recuperación corresponden al medio de reproducción o en su caso certificación.</p>
<b>Especificaciones de Pago</b>	<p>Depositar a la cuenta bancaria No. 0196253482, sucursal 7682, cuenta CLABE 012180001962534822 de BBVA Bancomer, a nombre del INE.</p> <p>Es indispensable proporcionar la ficha de depósito a esta Unidad de Transparencia, por correo electrónico a más tardar al día siguiente hábil de haber realizado el mismo, a fin de comprobar que se ha cubierto el pago de la cuota antes mencionada y se genere la información.</p> <p>Si bien la PNT ofrece opciones para genera formatos de pago, el INE –por ser un organismo autónomo- tiene un mecanismo propio y una cuenta bancaria específica distinta a la de la Administración Pública Federal (APF).</p> <p>Los costos están previstos en el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>
<b>Plazo para reproducir la información</b>	<p>Una vez que la UT reciba los comprobantes de pago por correo electrónico, el área responsable contará con 5 días hábiles para remitir la información y la UT con 5 días más para su entrega.</p>
<b>Plazo para disponer de la información</b>	<p>Una vez generada la información y notificada su disposición a la persona solicitante, contará con un plazo de 60 días para recogerla.</p> <p>El pago deberá efectuarse en un plazo no mayor de 30 días hábiles.</p> <p>Transcurrido el plazo referido y de no recoger la información, los particulares deberán realizar una nueva solicitud de acceso a la información.</p>
<b>Fundamento Legal</b>	<p>Artículos 6 de la CPEUM; 6 de la LFTAIP; 4; 32; y 34, párrafos 2 y 3 del Reglamento y el Acuerdo del CT INE-CT-ACG-0001-2023.</p>

### D. Qué hacer en caso de inconformidad

En caso de inconformidad con esta resolución, podrá impugnarla a través del





INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

recurso de revisión dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de la notificación de la presente, conforme lo establecen los artículos 142, 144 y 145 de la LGTAIP; 146 a 149 de la LFTAIP y 38 del Reglamento.

### E. Fundamento legal

Por lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 44, fracciones II y III, 116, 120 y 137 de la LGTAIP; 65, fracciones II y III, 113, fracción I y 140 de la LFTAIP; 126, numeral 3 de la LGIPE; 6 de la LGPDPPSO; 15, numeral 2, fracción I del Reglamento; 5 y 6 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para el Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de Datos Personales y; Lineamiento Trigésimo Octavo, fracción I de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación.

### F. Determinación.

Conforme al apartado anterior, se presenta el concentrado de decisiones del CT:

**Primero. Información pública.** Se pone a disposición la información considerada como pública.

**Segundo. Confidencialidad total.** Se confirma la clasificación de confidencialidad total formulada por el área **DERFE (punto 2)**.

**Tercero. Inconformidad.** En caso de inconformidad con la presente resolución podrá interponer el medio de impugnación respectivo.

**Notifíquese** a la persona solicitante por la vía elegida y a las áreas **DEPPP, DERFE y UTSI**, por la herramienta electrónica correspondiente.

### ***Aviso de privacidad del Sistema INFOMEX-INE; y de la PNT (INAI).***<sup>6</sup>

<sup>6</sup> **¿Quién es el responsable de tus datos personales?** El Instituto Nacional Electoral (INE), a través de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales (UTTyPDP) es el responsable del tratamiento de los datos personales que nos proporcionas.

**¿Para qué finalidad o finalidades utilizamos tus datos personales?** Los datos personales serán utilizados para las siguientes finalidades: Finalidad primaria: registrar y gestionar internamente las solicitudes de acceso a la información y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación oposición y portabilidad de datos personales (derechos ARCOP), así como los recursos de revisión. Realizar notificaciones a las personas solicitantes, así como llevar un registro de estas gestiones para efectos de rendición de cuentas; finalidad secundaria: Generar información estadística, para integrar los informes en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, que presenta la UTTYPDP ante diversos órganos colegiados del INE y ante el organismo garante en materia de transparencia, acceso a la información y protección de datos personales. Para las finalidades antes descritas no requerimos de tu consentimiento, ya se actualizan las causales de excepción previstas en el artículo 22, fracciones IV y IX, de la LGPDPPSO.

**¿A quién transferimos tus datos personales?** Solo realizaremos transferencias de tus datos personales para atender requerimientos de información de una autoridad competente, que estén debidamente fundados y motivados, para las cuales no requerimos de tu consentimiento, de conformidad con lo previsto en los artículos 22, fracciones II y III, y 70, fracciones II y VIII, de la LGPDPPSO. Adicionalmente, transferiremos tus datos personales al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, a través de la Plataforma



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

-----Inclúyase la Hoja de Firmas debidamente formalizada-----

Autorizó: SLMV      Supervisó: MAAR      Elaboró: NMC

“Este documento ha sido firmado electrónicamente de conformidad con el criterio SO/007/2019 emitido por el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual señala: “Documentos sin firma o membrete. Los documentos que son emitidos por las Unidades de Transparencia (UT) son válidos en el ámbito de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) cuando se proporcionan a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), aunque no se encuentren firmados y no contengan membrete.”

Asimismo, se da cuenta del oficio INAI/SAI/DGEPPOEP/0547/2020 emitido por el INAI, en el cual señaló que las respuestas otorgadas por la Unidad de Transparencia del INE, en el que el CT del INE utilice la Firma Electrónica Avanzada (que expide el propio INE) puede realizarse en el ámbito de la Ley de la materia, cuando se proporciona a través de la PNT, considerando que cuando un particular presenta una solicitud por medios electrónicos a través de la PNT, se entenderá que acepta que las notificaciones le sean efectuadas por dicho sistema.

---

Nacional de Transparencia, con la finalidad de atender las solicitudes de información pública y para el ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición y portabilidad de datos personales, así como para atender los requerimientos del organismo garante para sustanciar los recursos de revisión.

**¿Cómo y dónde puedes manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales?** Podrás manifestar la negativa al tratamiento de tus datos personales a través del ejercicio de los derechos de cancelación u oposición ante la Unidad de Transparencia (UT) del INE, ubicada en Viaducto Tlalpan número 100, edificio "C", primer piso, colonia Arenal Tepepan, alcaldía Tlalpan, código postal 14610, Ciudad de México, de 9:00 a 18:00 horas, de lunes a viernes o bien, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (<http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>).

**¿Dónde puedes consultar el aviso de privacidad Integral?**

El aviso de privacidad integral podrás consultarlo en el siguiente vínculo <https://www.ine.mx/transparencia/listado-bases-datos-personales/> en el apartado correspondiente a la UTTYPDP.



INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

## INE-CT-R-0001-2024

Resolución del Comité de Transparencia (CT) del Instituto Nacional Electoral (INE) en atención a la solicitud de acceso a la información **330031423003603 (UT/23/03398)**.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Comité de Transparencia, en Sesión Extraordinaria Especial celebrada el 10 de enero de 2024.

<b>Mtro. Juan Manuel Vázquez Barajas</b> PRESIDENTE CON DERECHO A VOTO	Encargado de Despacho de la Dirección Jurídica, en su carácter de Presidente del CT.
<b>Mtro. Diego Armando Maestro Ocegüera</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Coordinador Ejecutivo de Oficina de la Secretaría Ejecutiva, en su carácter de Integrante del CT
<b>Mtra. Fanny Aimee Garduño Néstor,</b> INTEGRANTE TITULAR CON DERECHO A VOTO	Encargada del despacho de la Unidad Técnica de Transparencia y Protección de Datos Personales en su carácter de Integrante del CT.

<b>Lic. Ivette Alquicira Fontes</b>	Directora de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su carácter de Secretaria Técnica (titular) del CT.
-------------------------------------	---

Este documento ha sido firmado electrónicamente, de conformidad con el artículo 22 del Reglamento para el Uso y Operación de la Firma Electrónica avanzada en el Instituto Nacional Electoral.



